



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/24
7 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 4 de la agenda

**SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN
LA ATENCIÓN DEL CONSEJO**

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos
en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro, de conformidad con el mandato
que le confió la resolución 6/33 del Consejo de Derechos Humanos***

* El presente informe fue presentado con retraso para incluir en él la información más reciente.

Resumen

En su resolución S-5/1 de 2 de octubre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que evaluara la situación actual de los derechos humanos y siguiera de cerca la aplicación de la resolución, entre otras cosas, tratando de hacer una visita urgente a Myanmar, y que informara de ello al Consejo de Derechos Humanos en la continuación de su sexto período de sesiones, e instó al Gobierno de Myanmar a que cooperara con el Relator Especial. El Relator Especial visitó Myanmar del 11 al 15 de noviembre de 2007 y presentó su informe (A/HRC/6/14) al Consejo el 7 de diciembre de 2007.

En su resolución 6/33, el Consejo pidió al Relator Especial que vigilara la aplicación de esta resolución y llevara a cabo una misión de seguimiento a Myanmar e informara al Consejo en su séptimo período de sesiones, e instó al Gobierno de Myanmar a cooperar plenamente con el Relator Especial. Más adelante, en una carta dirigida al Gobierno, de fecha 30 de enero de 2008, el Relator Especial manifestó su deseo de realizar una misión de seguimiento al país. El Relator Especial lamenta que hasta la fecha no se le ha concedido acceso al país para realizar una misión de seguimiento conforme a la solicitud del Consejo.

El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 6/33 del Consejo. Está basado en información reunida con posterioridad al informe del Relator Especial (A/HRC/6/14) sobre las repercusiones para los derechos humanos de la represión de las manifestaciones pacíficas en Myanmar en septiembre de 2007, sus causas y consecuencias. El informe va de diciembre de 2007 a marzo de 2008.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 5	4
II. METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	6 - 9	5
III. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA PRIMERA MISIÓN REFERENTE A LOS SUCESOS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE.....	10 - 34	6
A. Excarcelaciones y continuación de la detención y prisión	14 - 24	6
B. Enjuiciamiento y condenas	25 - 34	8
IV. INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES A RAÍZ DE LA REPRESIÓN DE LAS MANIFESTACIONES: RESPONSABILIDAD DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA .	35 - 37	10
V. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS	38 - 40	11
VI. CONDICIONES DE DETENCIÓN Y ACCESO AL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.....	41 - 42	11
VII. CONCLUSIONES.....	43 - 46	12
VIII. RECOMENDACIONES	47	12

I. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de agosto de 2007, el Gobierno de Myanmar subió en un 500% el precio al detal del combustible, lo que afectó el sustento de la población que respondió a la decisión con manifestaciones pacíficas en agosto y a principios de septiembre. Del 18 al 26 de septiembre, hubo manifestaciones pacíficas multitudinarias en todo el país, en Yangon, Mandalay, Pakokku y Sittwe. La represión oficial de los manifestantes, en su mayoría monjes, tuvo lugar del 26 al 29 de septiembre. Durante los actos de represión, las fuerzas de seguridad, que incluían a la policía y al ejército o la policía antimotines (Lone Htein), así como miembros de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión (USDA) y la milicia Swan Ah Shin, se excedieron en el uso de la fuerza contra los civiles, que en ocasiones fue innecesaria y desproporcionadamente mortífera. Tras la represión, se recibieron varias denuncias de, por ejemplo, asesinatos, palizas brutales, detenciones, tortura y muertes bajo custodia policial.
2. En conformidad con la resolución S-5/1 del Consejo, por invitación del Gobierno el Relator Especial visitó Myanmar del 11 al 15 de noviembre de 2007. El Relator Especial subrayó que su misión no se podía considerar una verdadera misión de determinación de hechos, pues para que se dieran las condiciones necesarias para realizar una misión de investigación independiente y confidencial se habría necesitado un entorno diferente. Por tanto, informó al Consejo que su misión debía considerarse la etapa inicial de un proceso y que las autoridades se habían mostrado dispuestas a facilitar sus misiones de seguimiento.
3. Durante su visita el Relator Especial se dio cuenta de que del 26 al 29 de septiembre las fuerzas de seguridad, comprendidos el ejército y la policía antimotines, habían hecho un uso exagerado de la fuerza contra los civiles. El Relator Especial, tras examinar detenidamente una serie de declaraciones, denuncias, vídeos y fotografías, sacó la conclusión de que había motivos fundados para suponer que por lo menos 31 personas habían fallecido a consecuencia de la represión de las manifestaciones en septiembre y octubre, entre ellas 15 personas mencionadas en la información sobre bajas comunicada por el Gobierno. El Relator Especial consideró que la participación de miembros de la USDA y de la milicia Swan Ah Shin contribuyó en gran medida al uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes pacíficos. Según información y testimonios seguros, se estima que en los meses de septiembre y octubre fueron arrestadas entre 3.000 y 4.000 personas y que en diciembre todavía se hallaban detenidas entre 500 y 1.000 personas. En su informe, el Relator Especial señaló a la atención del Gobierno por lo menos 74 casos de desaparición forzosa de que los que había tenido noticia.
4. A raíz del informe del Relator Especial (A/HRC/6/14), el 14 de diciembre de 2007 el Consejo aprobó la resolución 6/33 en que pedía al Relator Especial que llevara a cabo una misión de seguimiento y que informara al Consejo en su séptimo período de sesiones. El Relator Especial transmitió una carta al Gobierno el 30 de enero de 2008 en que manifestaba su deseo de efectuar una misión de seguimiento antes del séptimo período de sesiones del Consejo en marzo de 2008. Al terminar el presente informe, las autoridades de Myanmar todavía no habían concedido el visado al Relator Especial.
5. En conformidad con la resolución 6/33, el Relator Especial presenta un panorama general del seguimiento y una evaluación de la información recogida en relación con las repercusiones para los derechos humanos de la represión de las manifestaciones en septiembre de 2007 y la

evolución en torno a las esferas temáticas tratadas en su informe anterior al Consejo. Lamenta profundamente que no se le permitiera ir a Myanmar a evaluar la situación de primera mano.

II. METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

6. Después que el Consejo aprobó la resolución 6/33, el Relator Especial incluyó en su programa de trabajo un plan para la visita de seguimiento a Myanmar y un programa para reunir información actualizada sobre la marcha de la investigación de las desapariciones, las denuncias de muertes durante la represión, el esclarecimiento de las responsabilidades por el uso exagerado de la fuerza, y la situación de los detenidos, sus condiciones de detención y la imparcialidad de los procesos y el resultado de estos. Tras evaluar los diversos contratiempos para efectuar su misión en noviembre de 2007, el Relator Especial también comunicó claramente al Gobierno el marco en que se podría llevar a cabo una visita constructiva.

7. El Relator Especial escribió al Gobierno el 8 de febrero de 2008 adjuntando una propuesta detallada del programa que permitiría seguir determinando las circunstancias y recabar la opinión oficial acerca de las medidas tomadas durante los principales incidentes comunicados, incluyendo reuniones con, por ejemplo, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Trabajo, altos funcionarios de las fuerzas del orden, como los mandos de la policía antimotines y batallones de la policía, y divisiones militares y de infantería encargadas de la ley y el orden durante la represión de las manifestaciones en septiembre de 2007. También propuso reunirse con el Fiscal General y las autoridades judiciales para obtener información sobre la legitimidad de las detenciones, los procesos y las condenas. El Relator Especial informó al Gobierno que también tenía la intención de examinar los incidentes denunciados en Mandalay y Sittwe. Al igual que durante su visita en noviembre de 2007, solicitó reunirse nuevamente en privado con los reclusos, así como un acceso confidencial sin cortapisas al equipo de las Naciones Unidas en el país y las organizaciones de la sociedad civil.

8. Desde que presentó su informe al Consejo en diciembre de 2007, el Relator Especial ha recibido y recogido información actualizada de diversas fuentes fidedignas sobre lo ocurrido en el país con referencia a la represión de las manifestaciones en septiembre de 2007. Él no ha tenido la oportunidad de examinar junto con el Gobierno sobre el terreno las nuevas conclusiones y comparar la información nueva reunida a partir de diciembre de 2007. La información recogida durante el período que se examina muestra que los sucesos de septiembre de 2007 y sus consecuencias exigen que se hagan un examen sistemático y una investigación a fondo. Estas medidas serán esenciales para que surtan efecto los esfuerzos del Gobierno para promover y proteger los derechos humanos en el contexto de una transición democrática, según lo dicho al Relator Especial por sus interlocutores gubernamentales durante su visita al país en noviembre de 2007.

9. El Relator Especial quisiera expresar su agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en particular a la Oficina Regional para Asia Sudoriental por el apoyo prestado en el cumplimiento de su mandato.

III. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DESDE LA PRIMERA MISIÓN REFERENTE A LOS SUCESOS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

10. En el período en examen, el Relator Especial no dejó de recibir información sobre los arrestos y la detención de activistas en pro de los derechos humanos y particulares en relación con la represión violenta de las manifestaciones pacíficas en septiembre de 2007.

11. La información recibida indica que existe una tendencia a detener a las personas implicadas en la organización de las manifestaciones pacíficas en septiembre o que habrían tratado de aportar declaraciones o información visual sobre la represión. Varias personas detenidas habrían sido procesadas y sentenciadas por su participación en las manifestaciones.

12. Se ha comunicado que la vigilancia oficial de los monjes y los monasterios continuó durante el período que se examina. Desde su misión en noviembre de 2007, el Relator Especial ha reunido testimonios directos de 23 monjes que intervinieron en las manifestaciones. Al querer averiguar por qué se manifestaron, todos afirmaron que fue debido a las difíciles condiciones impuestas por el Gobierno a la población y al empeoramiento del nivel de vida. Estas razones se reflejan en el informe del Relator Especial (A/HRC/6/14). Los monjes señalaron que la situación económica también contribuía a exprimir sus exiguos recursos para prestar asistencia social que tradicionalmente se ha considerado una especie de protección social para muchos en el país. El 29 de noviembre, el Relator Especial recibió información sobre el cierre de diversos monasterios, incluido el de Maggin en Yangon que tradicionalmente había asistido a los pacientes con VIH/SIDA. El cierre de los monasterios al parecer se debía al presunto apoyo de algunos abades importantes a las manifestaciones en septiembre. En otras ciudades principales como Mandalay, las fuerzas de seguridad tenían cercados los monasterios.

13. El 4 de diciembre, el Relator Especial envió una carta al Gobierno con tres listas de personas presuntamente detenidas, asesinadas o desaparecidas y pidió información al respecto. El Relator Especial lamenta que el Gobierno no le comunicara información sobre esos casos.

A. Excarcelaciones y continuación de la detención y prisión

14. Conforme a la normativa internacional de derechos humanos, la detención y prisión deben ajustarse a las normas de forma y de fondo del derecho interno e internacional, incluido el principio de no discriminación. En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la detención no debe ser arbitraria y sólo puede ser llevada a cabo por personas habilitadas. Además, los derechos de los detenidos, incluido el derecho a ser informado de los cargos, tener acceso a asistencia jurídica y atención médica, a que se informe a su familia de su paradero y a que se someta su detención a examen judicial sin demora, no pueden ser suspendidos únicamente denominando la detención y prisión "investigación". Por añadidura, el principio 2 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dice que "el arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin".

15. Durante la misión del Relator Especial en noviembre de 2007, el Gobierno confirmó la detención de 93 personas. El 4 de diciembre, el Relator Especial presentó una lista de 653 personas más que se suponía que todavía estaban detenidas en ese momento. No recibió

respuesta del Gobierno sobre la situación de las personas supuestamente detenidas, pero sí información de fuentes no gubernamentales sobre la excarcelación de un centenar de personas que habían sido arrestadas en relación con las manifestaciones. El Relator Especial reconoce lo difícil que es comprobar las excarcelaciones por la falta de información sobre la fecha exacta de la salida y, en este contexto, lamenta profundamente no haber tenido la oportunidad de verificar la buena marcha de las cosas con las autoridades en una visita de seguimiento.

16. Desde que salió del país el 15 de noviembre de 2007, el Relator Especial no ha dejado de recibir información sobre la continuación de los arrestos y detenciones. Desde su salida, se han comunicado nuevos arrestos. Se habría arrestado a unas 70 personas del 15 de noviembre de 2007 al 18 de febrero de 2008 por su presunta participación en las manifestaciones y porque se habían dado a conocer fuera del país el uso de la fuerza por agentes del Estado durante los actos represivos. Al terminar el presente informe, todavía estarían detenidas 62 de ellas.

17. Khin Moe Aye, Kyaw Soe, Zaw Min, Htun Htun Win, Myo Yan Naung Thein -todos antiguos presos políticos y miembros de grupos estudiantiles de la Generación 88- habrían sido arrestados del 16 al 18 de diciembre de 2007. Se comunica que fueron arrestados en relación con la toma de vistas de las protestas de septiembre y las declaraciones formuladas a los medios de comunicación internacionales. Los antiguos presos políticos Aung Aung Gyi, Myat Hsan y Win Maw habrían sido arrestados en diciembre de 2007 por tratar de enviar vídeos de las manifestaciones de septiembre a los medios internacionales.

18. Ye Thein (alias Ko Bo Naung), Myint Naing, U Khin Hla, Mon Min Soe, Htay Myint, Dr. Aung Moe Nyo, Sin Win, Nay Myo Kyaw, Htet Htet Aung y Kyaw Zin Win, autoproclamados activistas políticos, también han sido arrestados con posterioridad a la misión del Relator Especial.

19. El 18 de febrero de 2008, U Thet Wia (alias Pauk Sa), presidente de la Liga Nacional por la Democracia (NLD) en el municipio de Sanchaung, habría sido arrestado otra vez desde que fuera arrestado y excarcelado en septiembre de 2007 y en enero de 2008. Cuando fue arrestado en enero, la policía lo habría cacheado y encontrado una memoria digital con información sobre el trabajo forzado y los niños en conflictos armados; se le dijo que esa fue la razón de su detención. Se informó al Relator Especial el 5 de marzo de 2008 que U Thet Wia había salido libre bajo fianza (de 100 millones de kyats) tras el levantamiento de acta de acusación en virtud de los artículos 186 y 353 del Código Penal.

20. Se ha cercenado aún más la libertad de expresión, como muestra el arresto de varios periodistas y la proscripción de una serie de medios de difusión. Se supone que Thet Zin, jefe de redacción de *Myo Myanmar*, y Sein With Maung (alias Ko Soe), gerente de la oficina del diario, fueron arrestados en su oficina en Yangon el 15 de febrero de 2008. Según la denuncia, la policía registró la oficina y se incautó un ejemplar del informe del Relator Especial, varios libros, discos compactos con imágenes de las protestas callejeras en agosto y septiembre de 2007, teléfonos móviles y poemas que criticaban a la junta militar, escritos por Sein Win Maung. El Gobierno prohibió la publicación y distribución de *Myo Myanmar* el 19 de febrero de 2008. Nay Phone Latt (alias Nay Myo Kyaw) fue arrestado el 29 de enero presuntamente por colgar en su *blog* artículos sobre expresiones juveniles. Con relación al caso de Thet Sin y Sein With Maung, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario

General sobre los defensores de los derechos humanos, envió al Gobierno el 21 de febrero un llamamiento conjunto urgente.

21. Además, el Relator Especial recibió información detallada sobre el arresto de artistas y otros activistas. Saw Wai habría sido arrestado el 22 de enero de 2008 por escribir un poema que criticaba a la dirigencia de la junta militar. Otros dos poetas supuestamente arrestados en enero son Ko Ko Maung (alias Zaw Lu Sein) y Ko Min Han. El artista-guitarrista (Ko) Win Maw supuestamente fue arrestado el 27 de noviembre de 2007.

22. La conmemoración del Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2007 coincidió con la campaña mundial de un año de duración previa al 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el Día de los Derechos Humanos tradicionalmente se ha conmemorado a millones de defensores de los derechos humanos en todo el mundo que luchan cotidianamente para proteger y promover los derechos de otros consagrados en la Declaración Universal. El Relator Especial lamenta profundamente que los defensores de los derechos humanos en Myanmar hayan sido acosados, como se informa, por preparar la conmemoración. El defensor de los derechos humanos Aung Zaw Oo, miembro de la red de Defensores y Promotores de los Derechos Humanos, habría sido arrestado el 26 de noviembre de 2007 mientras preparaba material para la conmemoración. U Tin Hla, miembro de la Federación Sindical de Birmania, habría sido arrestado junto con personas de su familia el 28 de noviembre por organizar e incitar a los trabajadores ferroviarios a participar en las manifestaciones de septiembre. El Relator Especial fue informado por el Gobierno que Aung Zaw Oo fue acusado con arreglo a la Ley de asociación ilícita de 1908 (17/1), la Ley de inmigración (disposiciones de emergencia) de 1947 (13/1) y el artículo 505/B del Código Penal. El Gobierno comunicó que U Tin Hla salió libre el 25 de octubre. Habría sido apresado nuevamente el 28 de noviembre.

23. Preocupan al Relator Especial numerosas noticias de que se busca a activistas políticos, defensores de los derechos humanos y periodistas y los supuestos motivos de mantenerlos en prisión, incluso las alegaciones de posesión de ejemplares de su informe al Consejo.

24. Al momento de terminar el presente informe, el Relator Especial había recibido el nombre y apellido de 718 personas arrestadas de agosto de 2007 a febrero de 2008, que supuestamente todavía estaban detenidas. Entre esas personas figuran 93 cuya detención fue confirmada por el Gobierno durante la misión del Relator Especial en noviembre de 2007. El Relator Especial presentó una actualización de las listas presentadas en diciembre de 2007 y, en particular, solicitó información sobre las 718 personas y las circunstancias del arresto, los lugares de detención, el motivo jurídico de las detenciones y los pormenores de su enjuiciamiento y condena.

B. Enjuiciamientos y condenas

25. En su reunión con el Fiscal General en noviembre de 2007, el Relator Especial manifestó su preocupación por las detenciones prolongadas sin garantías jurídicas. También subrayó que toda persona tiene derecho a un proceso civil o penal justo y que la protección efectiva de los derechos humanos dependía del acceso a tribunales competentes que puedan administrar justicia. Es preciso garantizar el principio de igualdad ante la ley en todas las etapas del sumario y enjuiciamiento, y todos han de tener igual acceso a los tribunales para reclamar sus derechos.

En sus reuniones con las autoridades gubernamentales, el Relator Especial observó que existían verdaderos motivos para pensar que peligraba el derecho de los detenidos a la presunción de inocencia.

26. Los arrestos que no paran desde septiembre habrían sido efectuados sin respetar la Ley de procedimiento penal. Varias personas habrían sido arrestadas sin mandamiento y recluidas en lugares desconocidos, en diversos centros para interrogatorio. Después del interrogatorio, algunos fueron excarcelados sin levantar acta de acusación mientras que otros fueron trasladados a la prisión Insein en Yangon. En la cárcel los reclusos habrían sido informados de los cargos formulados contra ellos en virtud del Código Penal. Si bien la mayoría de ellos habrían sido acusados con arreglo al artículo 505/B del Código Penal de producir, publicar o distribuir declaraciones, rumores o denuncias como "tentativa de generar, o capaz de generar, miedo o alarma entre el público", también se mencionaron otras leyes como la Ley de impresores y editores, la Ley de disposiciones de emergencia y la Ley de asociación ilícita.

27. Se informó al Relator Especial que la policía podía detener a los sospechosos por 24 horas, al cabo de las cuales tenía que someter el asunto a los tribunales y producir los motivos de la detención. Un juez puede ordenar la devolución por un máximo de 14 días para que la policía prosiga las pesquisas, si procede. Tras el plazo de 14 días, la policía debe hacer comparecer al sospechoso antes los tribunales nuevamente y obtener una nueva devolución por 14 días para concluir las actuaciones sumariales. Al cabo de los 28 días, la policía deberá someter el caso a los tribunales. Si la investigación policial no ha aportado pruebas contra el sospechoso, habrá de quedar en libertad conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de procedimiento penal.

28. Al terminar el presente informe, se habría levantado acta de acusación contra 145 detenidos de conformidad con diversas leyes mientras que otros estaban detenidos contra la ley. Según la información recibida, 40 detenidos fueron condenados a entre 2 y 22 años de cárcel. Muchos detenidos no habrían comparecido ante los tribunales; en otros casos, las autoridades judiciales adoptaron las órdenes o resoluciones en prisión. En un gran número de casos, los detenidos no habrían tenido representación letrada.

29. Se comunica que Ye Myat Hein, un estudiante de 17 años de edad, ha sido acusado sin haber comparecido ante un tribunal. No tiene acceso a un abogado ni puede recibir la visita de su familia. Otro estudiante, Sithu Maung (alias Ya pyeit), no ha comparecido ante el tribunal. Los monjes U kaw Vi da y Zaw Thi tampoco comparecieron ante el tribunal y fueron acusados en virtud del Código Penal. Aung Min Naing fue arrestado el 23 de octubre y no se permitió que su abogado asistiera a la vista judicial. En algunos casos, los detenidos son procesados en el tribunal especial ubicado dentro de la prisión de Insein, que no está abierto al público. Según las fuentes, no se permite el acceso a este tribunal ni a los familiares y a veces ni siquiera a los abogados.

30. Se habría formulado acusación contra los estudiantes pertenecientes al grupo Generación 88 Min Ze Ya, Paw U Tun (alias Min Ko Naing), Ko Ko Gyi, Pyone Cho (alias Htay Win Aung), Aung Thu, Kyaw Kyaw Htwe (alias Marky), Kyaw Min Yu (alias Jimmy), Mya Aye (alias Thu Ya) y Yin Htoo Aung, todos detenidos a raíz de las manifestaciones, con arreglo al artículo 17/20 de la Ley de inscripción de impresores y editores. Se habría levantado acta de acusación contra un total de 33 monjes, entre ellos el dirigente U Gambira, con arreglo al Código Penal, la Ley de disposiciones de emergencia y la Ley de asociación ilícita.

31. Los miembros de la NLD U Ba Myint, Kaw Maung, U Pe Sein, Aye Cho, Min Aung, U Nay Win, U Khin Hla y Thi Ha, arrestados en septiembre y octubre, fueron acusados con arreglo a las disposiciones del Código Penal y condenados a entre 2 y 22 años de cárcel.

32. Thi Ha, un activista político en pro de los derechos humanos y miembro de la NLD y de los Defensores y Promotores de los Derechos Humanos, habría sido condenado a 22 años de cárcel. Se comunica que fue arrestado el 8 de septiembre por posesión de volantes políticas que decían cosas como "Ya es hora de volver a ponerse en onda" o "Donde hay estudiantes, hay uniones estudiantiles". Fue acusado de sedición e incitación al quebrantamiento del orden público en virtud de los artículos 124 a) y 505 b) del Código Penal.

33. Se habría levantado acta de acusación con arreglo al artículo 505/B del Código Penal contra los defensores de los derechos humanos Thet Oo, Zaw Tun (Htun) y (Ko) Shwe Pain (alias Htay Naing Linn), arrestados el 15 de septiembre y el 19 de octubre, respectivamente, que habrían sido condenados a dos años de prisión. Las fuentes afirman que Thet Oo no compareció ante el tribunal; se afirma que un juez se presentó en la prisión de Prome en donde dictó sentencia. Se comunica que se levantó acta de acusación en virtud del Código Penal contra los civiles Ya Zar, Zaw Kyi y Shwe Thwe, arrestados en septiembre de 2007, y que fueron condenados a dos años de prisión por dar agua a los monjes durante la manifestación. Un civil de 33 años de edad, Aung Naing Soe, fue arrestado en octubre de 2007 y condenado a tres años y nueve meses de prisión y estaría en régimen de incomunicación en la prisión de Thandwe.

34. También se ha condenado a monjes a un máximo de siete años de prisión. U Einthariya y U Wannathiri fueron arrestados el 29 de septiembre, se les levantó acta de acusación en virtud de los artículos 143, 505/B y 295 del Código Penal y fueron condenados a siete años y seis meses y dos años de prisión, respectivamente. Se levantó acta de acusación contra U Wikarmala (Kow Mala), arrestado el 14 de octubre de 2007, en virtud de los artículos 143 y 295/A del Código Penal y fue condenado a dos años y seis meses de prisión. Según las fuentes, los tres monjes están en la cárcel en el Estado de Rakhine. Se ha levantado acta de acusación en virtud del Código Penal contra el monje U Pannita (alias U Myint Ye) que ha sido condenado a dos años de prisión sin comparecer ante el tribunal; un juez dictó sentencia en la prisión de Prome en donde el monje estaba recluso.

IV. INVESTIGACIÓN DE LAS MUERTES A RAÍZ DE LA REPRESIÓN DE LAS MANIFESTACIONES: RESPONSABILIDAD DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA

35. Durante su visita al país y después de sus conversaciones con diversas autoridades en Yangon que le facilitaron pruebas materiales del asesinato de 15 personas, en diciembre el Relator Especial informó a las autoridades que había recibido información digna de crédito sobre otras 16 personas que habrían sido muertas durante la represión de las manifestaciones en septiembre.

36. El Relator Especial solicitó información al Gobierno sobre la investigación de la causa de la muerte de esas personas y la responsabilidad atribuible a las fuerzas de seguridad, a la luz del artículo 3 del Código de Conducta de los Agentes del Orden y el comentario al respecto. En su informe (A/HRC/6/14), el Relator Especial también señaló que había recibido alegaciones de la

muerte de otras personas que habrían sido trasladadas al crematorio Ye Way en Yangon e incineradas durante la noche, entre las 04.00 y las 08.00 horas, del 27 al 30 de septiembre de 2007.

37. El Relator Especial lamenta que no ha recibido información concreta sobre la investigación o el esclarecimiento de las responsabilidades de los funcionarios u organismos de seguridad involucrados en la muerte de las 15 personas reconocidas por las autoridades como bajas producidas durante la represión de las manifestaciones en septiembre de 2007. También lamenta la falta de información sobre las alegaciones de asesinato de otras 16 personas y la incineración de varios cadáveres en el crematorio de Ye Way, como se ha indicado, que podría ayudarlo a tener una idea más clara de los sucesos denunciados.

V. EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS

38. Desde la represión de las manifestaciones, el Relator Especial ha seguido recibiendo información sobre personas cuyo paradero se desconoce. En la lista que transmitió a las autoridades al preparar su informe (A/HRC/6/14), el Relator Especial tomó nota de que distintas fuentes daban por desaparecidas a 74 personas. A partir de diciembre de 2007, él ha estado actualizando la lista con la información enviada por las fuentes. Se ha tenido noticia de algunas de las personas que figuran en la lista inicial de personas presuntamente desaparecidas, que estarían libres (15) o detenidas (8).

39. El Relator Especial, sin embargo, también ha tenido noticia de otras personas que todavía se consideran desaparecidas que no figuraban en la lista inicial. Lamenta que el Gobierno no haya dado con el paradero de las personas desaparecidas desde los actos de represión ni aportado aclaración alguna con respecto a la lista de 74 personas desaparecidas comunicada en diciembre de 2007.

40. Al terminar el presente informe, todavía no se había tenido noticia de 75 personas cuyo caso se había puesto en conocimiento del Relator Especial. Él transmitió al Gobierno una lista actualizada y pidió información sobre el paradero de las personas presuntamente desaparecidas.

VI. CONDICIONES DE DETENCIÓN Y ACCESO AL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

41. Según la información recibida, las condiciones de detención en la prisión de Insein en Yangon siguen siendo alarmantes. La familia y los parientes tropiezan con innumerables obstáculos, como procedimientos larguísimos para visitar a los reclusos. Como se ha indicado, el bienestar de la mayoría de los reclusos depende de la alimentación y los medicamentos que traen los familiares cuando van a la cárcel. Hasta la fecha, sólo se puede obtener información sobre la situación de los reclusos de su familia.

42. El Relator Especial quisiera reiterar que le preocupa la falta de evolución tangible para que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tenga acceso a los detenidos en virtud de su mandato. No obstante, encomia los esfuerzos para seguir tratando de conseguir que las autoridades permitan que se reanuden las visitas con arreglo a su mandato. El Relator Especial

también quisiera reiterar su llamamiento a las autoridades para contactar con el CICR para que permitan el acceso libre a los centros de detención.

VII. CONCLUSIONES

43. El Relator Especial lamenta que no se le haya permitido el acceso al país para llevar a cabo una misión de seguimiento como solicitó el Consejo. Reconoce que inicialmente el Gobierno de Myanmar cooperó en noviembre de 2007 y que facilitó información sobre las causas de la muerte de 15 personas y la detención de una serie de personas.

44. La falta de información sobre la investigación de los sucesos de septiembre de 2007 es un ejemplo imponente de los problemas que plantean la promoción y protección de los derechos humanos en Myanmar. La continuación de la denegación de los derechos civiles y políticos fundamentales y el empeoramiento de las condiciones de vida de la población agravan la de por sí difícil situación de los derechos humanos. El Gobierno sigue restringiendo, entre otras cosas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica comprometiendo así la base estable para una transición firme a la democracia.

45. El Relator Especial transmitió al Gobierno una lista actualizada de 718 personas que se suponía que estaban detenidas desde la represión de las manifestaciones de septiembre de 2007, una lista de 16 personas supuestamente fallecidas (además de la lista de 15 muertos suministrada por las autoridades) y una lista de 75 personas presuntamente desaparecidas para que formulara sus observaciones y proporcionara información actualizada al respecto. Quisiera llamar la atención del Consejo hacia el hecho de que en las listas transmitidas al Gobierno constan sólo los incidentes en que se cita el nombre de las personas involucradas y de que no pueden considerarse exhaustivas, dadas las dificultades existentes para verificar de primera mano las alegaciones comunicadas.

46. El Relator Especial quisiera que el Consejo tome nota de que es de lamentar la falta de acceso para llevar a cabo una misión de seguimiento y de que trasluce la falta de medidas oficiales significativas para cumplir lo dispuesto en la resolución S-5/1 del Consejo. Con todo, el Relator Especial considera que su visita inicial en noviembre de 2007 fue una oportunidad de entablar un diálogo franco con las autoridades sobre las reformas en materia de derechos humanos necesarias para asegurar la transición democrática que se pretende con el proceso constitucional. En este contexto, el Relator Especial exhorta a las autoridades a adoptar medidas auténticas para colaborar con el Consejo en la investigación a fondo de la represión de las manifestaciones y para adoptar medidas fundadas en las normas internacionales que impidan una repetición de los sucesos trágicos de septiembre de 2007.

VIII. RECOMENDACIONES

47. No dejan de tener validez las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en su informe anterior (A/HRC/6/14) debido a que el Gobierno de Myanmar casi no ha aportado información sobre su aplicación. A la luz de los objetivos de su misión en noviembre de 2007 y de las recomendaciones ya formuladas en su informe precedente, el Relator Especial pide pues al Gobierno de Myanmar que adopte:

- i) Medidas inmediatas**
 - a) Para velar por la integridad física y psicológica de todas las personas privadas de libertad;**
 - b) Para que se conozca el paradero de quienes aun están presos o desaparecidos;**
 - c) Para dar a conocer a la familia de las personas fallecidas la causa de la muerte y el paradero de sus restos, y hacer una investigación exhaustiva de la causa de la muerte;**
 - d) Para enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos y proporcionar remedios efectivos a las víctimas y sus familias;**
 - e) Para velar por que el personal del CICR y de otros organismos humanitarios independientes tenga acceso inmediato a todos los reclusos;**
 - f) Para poner en libertad sin condiciones a todas las personas que han sido detenidas por reunirse pacíficamente o expresar pacíficamente sus ideas políticas;**
 - g) Para amnistiar sin condiciones a las personas que ya han sido condenadas y retirar los cargos que pesen contra quienes estén siendo procesados;**
 - h) Para hacer una investigación independiente a fondo de los casos de muerte, palizas, toma de rehenes, tortura y desaparición;**
 - i) Para proscribir las milicias conforme al derecho de Myanmar;**
 - j) Para entablar efectivamente un diálogo constructivo y duradero con el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, sobre todo el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;**
 - k) Para velar por que se invite a una comisión internacional de investigación o una misión de determinación de los hechos a que efectúe una misión de seguimiento de las conclusiones iniciales de la misión del Relator Especial en noviembre de 2007 y del presente informe a fin de que se investigue más detenidamente lo sucedido en septiembre;**
- ii) Medidas de transición**
 - a) Para crear un canal efectivo para las comunicaciones de seguimiento y la cooperación con el mandato del Relator Especial y permitir el acceso regular al país;**

- b) Para estudiar la ejecución del plan de acción para la puesta en libertad de todos los presos políticos propuesto por el Relator Especial en su informe a la Asamblea General (A/62/223);**
- c) Para continuar el diálogo con Daw Aung San Suu Kyi por conducto del Ministro de Trabajo y del Ministro de Enlace;**
- d) Para derogar o enmendar las leyes y normas en vigor relativas al derecho de reunión pacífica, al derecho a la libertad de expresión, al derecho a la libertad de circulación y a todos los asuntos relacionados con los procedimientos penales y los reglamentos penitenciarios;**
- e) Para solicitar asistencia técnica para derogar o enmendar el Código Penal y la Ley de procedimiento penal y revisar las normas para la vigilancia de las manifestaciones.**
